



Acacías, Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref : EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2019-00513-00

Decide el Juzgado lo que sea pertinente y en derecho corresponda en el presente proceso, frente a la terminación del proceso por solicitud de las partes, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda, se ordenó notificar a la parte demandada, al Ministerio Público y se decretaron medidas cautelares.

El demandado se notificó personalmente, quien por intermedio de apoderado judicial contesta la demanda proponiendo excepciones; Encontrándose señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., los apoderados judiciales presentan escrito con las formalidades legales solicitando la terminación del proceso por desistimiento.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Señalando a renglón seguido como consecuencias del desistimiento, la renuncia a las pretensiones de la demanda de todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y su decisión producirá los mismos efectos de la sentencia.

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones del líbelo genitor y que sus efectos son los mismos que si se hubiese dictado sentencia de fondo, en este caso, desestimatoria de las pretensiones.

En el presente caso, el apoderado de la demandante señora **Lizeth Lorena Vargas González** Abogado **José Antonio Riveros Herrera**, presenta escrito desistiendo de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y que no se condene en costas procesales, y el apoderado judicial del demandado **Cristian David Ariza Novoa**, abogado **Ricardo Trujillo Amaya**, mediante escrito coadyuva la petición en el sentido del desistimiento presentado, lo cual no significa otra cosa, que es su deseo no continuar con el trámite del proceso, por cuanto argumenta el apoderado de la parte actora que es por

manifestación expresa de su poderdante no continuar con el trámite del presente proceso.

En estas condiciones corresponde al Despacho entrar a aceptar dicha petición y como consecuencia de ello ordenar la terminación del presente proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO, el proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto a través de apoderado judicial por **Lizeth Lorena VargasGonzalez** en contra de **Cristian David Ariza Novoa**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese las comunicaciones respectivas, **previa la comprobación de existencia de embargo a remanentes, ahora en caso de existir póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DISPONER nocondenar en costas, por cuanto el desistimiento es presentado de común acuerdo.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, a favor y a costa de la parte actora.

QUINTO. ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARVIN EDUARDO ACERO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia

Firmado Por:

MARVIN EDUARDO ACERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACÍAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce94395543d84f1b006fefb0f7a1a7e853f545aa53913ff21924ce6d956b4fd

Documento generado en 19/02/2021 11:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>